

SECRETARÍA. NOVIEMBRE 4 DE 2022. En la fecha se recibe el presente escrito de terminación de proceso, suscrito por la doctora **Angélica María Aricapa Arias**, apoderada general del Banco Agrario de Colombia S.A, y la doctora **Gloria Inés Mejía Henao**, apoderada judicial del demandante, se anexa al expediente y pasa a Despacho del señor Juez.

Luis Eduardo Barco Morales.
Secretario

República de Colombia
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura



**Juzgado Promiscuo Municipal con Función de Control
de Garantías y Conocimiento de El Cairo, Valle del Cauca**
j01pmelcairo@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2077147

El Cairo, Valle del Cauca, ocho (8) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Auto interlocutorio No. 327
Ejecutivo hipotecario/mínima cuantía
Rad. 76 246 40 89 001-2015 00018 00.

INFORME SECRETARIAL

En aplicación al artículo 461 del Código General del Proceso, la secretaría del Despacho informa de la cancelación total de las obligaciones reclamadas dentro del presente proceso de ejecución hipotecario de mínima cuantía, propuesto por el **Banco Agrario de Colombia S. A.**, actuando por conducto de apoderado judicial, contra **Andrés Mauricio Quintero Mejía**, toda vez que de conformidad al escrito allegado al expediente, puede afirmarse que ha sido cancelada la obligación demandada en lo que respecta al pago total de la obligación.

CONSIDERACIONES

Atendiendo lo informado por la secretaría del Juzgado y conforme a los preceptos normativos del artículo 461 del CGP, resulta procedente decretar la terminación de la acción, puesto que como está demostrado, aquella fue cancelada en su totalidad tal como se desprende de la petición presentada ante este Despacho.

Así las cosas, corresponde al Juzgado ordenar la terminación del proceso, para lo cual se gestionará las diligencias pertinentes al haberse producido el pago de las acreencias reclamadas.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de El Cairo, Valle del Cauca, con Función de Control de Garantías y Conocimiento,

RESUELVE

PRIMERO. DECRETAR la terminación de la acción ejecutiva hipotecaria propuesta por el **Banco Agrario de Colombia S. A**, contra **Andrés Mauricio Quintero Mejía**, conforme a lo establecido en el art. 461 del CGP, por pago total de la obligación.

SEGUNDO. ORDÉNESE la entrega de los títulos ejecutivos –pagarés- al demandado.

TERCERO. ORDÉNESE el desglose de la Escritura Pública No. 0059 de marzo 9 de 2013, a favor del Banco Agrario de Colombia S. A, dada su condición de «ABIERTA».

CUARTO. CANCELESE la medida cautelar decretada en contra del demandado, para lo cual se comunicará a las oficinas respectivas.

QUINTO. INFÓRMESE que en la acción el secuestre designado fue relevado del cargo a partir del 27 de febrero de 2018, sin que hubiese sido reemplado.

SEXTO. Ejecutoriada la presente providencia, archívese el expediente.

Notifíquese,

JESÚS ALFREDO AMADOR ARANGO
Juez

Firmado Por:
Jesus Alfredo Amador Arango
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
El Cairo - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6ba1ea62fadda3b37de69c4e59d4014515b43bb81609cc36deccb19ec2c768f3**

Documento generado en 08/11/2022 02:44:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>